

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
SECRETARIA**

Lima, 28 de Noviembre de 2016

OF. Nro.6605-2016-S-SPPCS


Señor Juez Supremo

**PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**
Presente.-

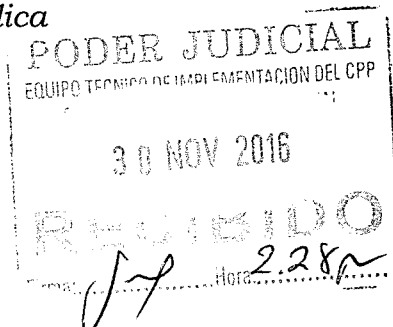
Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 05**, copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 04 de Julio de 2016, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 210-2016**, interpuesto por Edden Chipana Turin, en el **Proceso Nro. 3541-2013**, seguido contra el antes mencionado y otros por el delito contra la administración pública- peculado doloso- y otro en agravio del Estado, para conocimiento y fines

Dios guarde a usted,




PILAR SALAS CAMPOS

Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República





Inadmisibilidad

Sumilla: La falta manifiesta de fundamento, justifica el rechazo liminar del recurso de casación: Artículo 428 apartado 2, literal a) del Código Procesal Penal.

Lima, cuatro de julio de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por **Edden Chipana Turin**, contra el auto de vista de fecha 21 de diciembre de 2015; obrante de folios 3 al 14, en el presente cuaderno, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que revocó la resolución de fecha 28 de octubre 2015, y reformándola declaró improcedente el pedido de sobreseimiento formulado por el recurrente y otros en la investigación preparatoria que se le sigue por el delito contra la administración pública, en las modalidades de colusión y peculado doloso, en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostrza Pariachi; y,

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN

Primero: El recurrente Edden Chipana Turin en su recurso de folios 15 al 32, sostiene lo siguiente:

- a) Que, al amparo de las causales que contempla los numerales 1), 4) del artículo 427° y el numeral 3) del artículo 430° del Código Procesal Penal, interpone recurso de casación contra el auto de vista de de fecha 21 de diciembre de 2015.

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley
Lima,



12/8 NOV. 2016

Dña. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



b) Del motivo casacional: Para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial: motivación de las resoluciones judiciales: inobservancia del precepto procesal y quebrantamiento de la garantía de la motivación (Art. 429°, apartado 2 y 4, del Nuevo Código Procesal Penal).

II. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Segundo: El investigado Edden Chipana Turin, interpone recurso de casación excepcional, previsto en el inciso 4) del artículo 427° del Código Procesal Penal, para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, por cuanto la resolución de vista impugnada no extingue la acción penal ni pone fin al procedimiento.

Tercero: En este tipo de casación, el recurrente debe consignar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, conforme lo señala el artículo 430°, inciso 3°, del código adjetivo anotado.

Cuarto: Sobre el recurso de casación excepcional, este Supremo Tribunal, en el recurso de queja N°66-2009 (la Libertad), ha señalado: "Sexto: Que por otro lado, como este Supremo Tribunal ya estableció, en los supuestos de la llamada "casación excepcional cabe exigir que el impugnante consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende. La valoración que ha de realizar la Sala de Casación, más allá de su carácter discrecional (...) ha de circunscribirse a la presencia de un verdadero interés casacional: esto es: (i) unificación de interpretaciones contradictorias-jurisprudencia contradictoria entre diversos órganos

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley
Lima.



04 8 NOV. 2016

Dra. Pilar Sales Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



jurisdiccionales, afirmación de la existencia de una línea jurisprudencial o de jurisprudencia vinculante de la máxima instancia judicial frente a decisiones contrapuestas con ella expedidas por tribunales inferiores, o definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas, así como (ii) la exigencia ineludible, por sus características generales, más allá del interés del recurrente- defensa del ius constitutionis-, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de Derecho Penal y Procesal Penal".

Quinto: Siguiendo esta línea jurisprudencial, este Supremo Tribunal al examinar el recurso de casación excepcional del investigado Edden Chipana Turin, aprecia que no señala de qué manera este Supremo Tribunal puede enriquecer la doctrina jurisprudencial respecto al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, que según el recurrente, ha vulnerado la Sala Penal Superior al revocar la resolución de primera instancia. Asimismo, no ofrece un desarrollo doctrinal alternativo a fin de tomarlo como válido por esta Sala Suprema. En efecto, a lo largo de su recurso el investigado Chipana Turín sostiene que la resolución de vista contiene defectos de motivación, citando textos y párrafos presuntamente contradictorios e incongruentes; sin embargo, no precisa cómo es que este Supremo Tribunal debe desarrollar doctrina jurisprudencial.

Sexto: Lo que en el fondo pretende el casacionista es que este Supremo Tribunal valore los elementos de prueba acopiados por el Fiscal Provincial, que supuestamente fueron valorados

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



12/8 NOV. 2016

Dr. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



erróneamente por la Sala Penal Superior, para revocar la resolución de vista y ordenar el archivo definitivo de la causa; lo que no es legal, por cuanto en el recurso de casación no se valora prueba sino es una evaluación de puro derecho. En consecuencia, no teniendo fundamento legal válido, el recurso de casación debe ser rechazado de plano.

V. RESPECTO A LA CONDENA DE COSTAS

Sétimo: Dado que el recurso no ha tenido éxito, corresponde condenar al pago de costas a quien lo interpuso de conformidad con el inciso dos, del artículo quinientos cuatro, del Nuevo Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DECLARARON:**

- I) **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por Edden Chipana Turin, contra el auto de vista de fecha 21 de diciembre de 2015, obrante de folios 3 al 14, en el presente cuaderno, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que revocó la resolución de fecha 28 de octubre 2015, y reformándola declaró improcedente el pedido de sobreseimiento formulado por el recurrente y otros, en la investigación preparatoria que se le sigue por el delito contra la administración pública, en las modalidades de colusión y peculado doloso, en agravio del Estado.
- II) **CONDENARON** al pago de las costas del presente recurso al recurrente Edden Chipana Turin.

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



12/8 NOV. 2016

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



- III) **DISPUSIERON** que el Juez de la Investigación Preparatoria, cumpla con su liquidación y exigencia en su pago, conforme al artículo quinientos seis del Código Procesal Penal.
- IV) **ORDENARON** se notifique a las partes procesales la presente Ejecutoria Suprema.
- V) **MANDARON** se devuelva los actuados al Tribunal Superior de origen; y archívese,-

SS.

VILLA STEIN 

RODRÍGUEZ TINEO 

PARIONA PASTRANA 

HINOSTROZA PARIACHI 

NEYRA FLORES

HP/espá

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

24 NOV 2016

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



02/18 NOV. 2016

[Handwritten Signature]

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA